



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00801-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MALKAIRINA FONSECA GUERRERO
DEMANDADO: ANA MORELO HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que fue subsanada dentro del término concedido en auto del 25 de octubre de 2023.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Subsanada en debida forma, entra al Despacho a estudiar la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por la Señora MALKARINA FONSECA GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.048.206.257, a través de Apoderado Judicial contra la Señora ANA MORELO HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.143.472.896, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 15 de noviembre de 2020, respecto del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 33-28 de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

De otra parte, como quiera que con la demanda se solicitaron medidas previas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se ordenará a la Parte Interesada, prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda promovida por la Señora MALKARINA FONSECA GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.048.206.257, a través de Apoderado Judicial contra la Señora ANA MORELO HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.143.472.896, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 15 de noviembre de 2020, respecto del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 33-28 de Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales, la cual se tramitará a través del proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en los artículos 384 y 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la Parte Demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor NELSON CORONADO ACUÑA, identificado con C.C. 85.200.021 y T.P. No. 68.543, como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la Parte Actora, se le fija caución en la suma de \$1.300.000,00, la cual garantizará el pago de los perjuicios que se lleguen a derivar de la práctica de las medidas solicitadas, de conformidad con lo establecido



en el art. 384, numeral 7º inc. 2 del Código General del Proceso. Para efectos de prestar dicha caución, la parte actora dispondrá del término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto (Art. 603 inciso 2º y 117 inciso 3º del C. General del Proceso). De no aportarla, se le advierte que se procederá sobre los efectos de su renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Art. 603 inciso 2º en concordancia con el art. 267 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e9e07fda630440d5f36a946ab9bf3c4c45ae30ae48dedf6b3f4cb1b979a02**
Documento generado en 19/01/2024 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>